

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
San Andrés Isla, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00009-00
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE
LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTES : ORLANDO MORA ROJAS
DEMANDADO : PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, encuentra el Despacho que el recurso de “reposición y en subsidio apelación” presentado por el demandante en contra de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2017 es extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 que concede al solicitante tres (3) días, contados a partir de la notificación de la sentencia para presentar la respectiva impugnación.

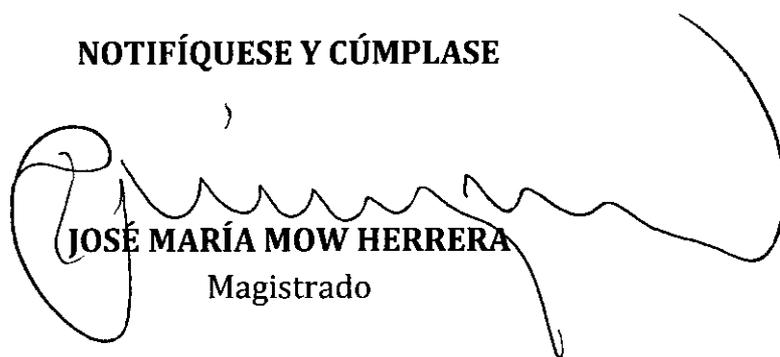
Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia recurrida fue notificada al actor mediante estado electrónico No. 038 del 17 de marzo de 2017, y el memorial de impugnación fue radicado el 24 de marzo del mismo año (reverso del folio 95 y folios 100 y 101, respectivamente), con fundamento en la citada norma, se rechazará por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporánea la impugnación presentada por el demandante contra la sentencia del quince (15) de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado